

**RESOLUCION de 18 de enero de 2000, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran sometidos a régimen de caza controlada diversos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Fuente de Cantos y Bienvenida.**

Como consecuencia del uso abusivo y desordenado de los aprovechamientos venatorios que se vienen realizando en los terrenos de aprovechamiento cinegético común de la finca «Cabeza Parda y Manantío», de los términos municipales de Fuente de Cantos y Bienvenida, se hace necesario adoptar una serie de medidas tendentes a favorecer la preservación y fomento de la comunidad faunística existente en la misma.

De otro lado, la precaria situación en que se encuentran en estos terrenos las poblaciones de caza menor, eslabón básico en la cadena alimentaria de muchas especies faunísticas, algunos en peligro de extinción, así como intentar asegurar en estos lugares núcleos de pureza genética de ciertas especies, sobre todo de la perdiz roja (*Alectoris rufa*), altamente alterada en grandes espacios de nuestra geografía como consecuencia de las incontroladas repoblaciones realizadas con la especie, obliga igualmente a tomar estas determinaciones.

Por ello, de acuerdo con la Ley de Caza de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente y en particular por el artículo 17 de la Ley 8/1990, de Caza de Extremadura, a propuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca, y una vez cumplidos los trámites preceptivos,

**RESUELVE**

PRIMERO.—Declarar sometidos a régimen de Caza Controlada todos los terrenos catalogados hasta la fecha a régimen de aprovechamiento cinegético común, pertenecientes a la finca «Cabeza Parda y Manantío», de los términos municipales de Fuente de Cantos y Bienvenida, propiedad de la Junta de Extremadura, con una superficie total de 781,45 Has. y ubicada dentro de los siguientes límites:

- \* NORTE: Fincas «El Quinto», «La Dueña», «La Fortuna» y «El Manantío».
- \* SUR: Finca «Vegas y Carriles».
- \* ESTE: Término municipal de Bienvenida y Finca «Pizarralejo».
- \* OESTE: Fincas «Vegas y Carriles», «Vegas» y «El Pizarral».

SEGUNDO.—La gestión, regulación y ordenado disfrute de estos

aprovechamientos cinegéticos, se realizará por la Dirección General de Medio Ambiente.

TERCERO.—El órgano competente en materia de caza, podrá reclamar a las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores de los términos municipales afectados, la oportuna colaboración, en vistas a la mejora y fomento de esta Zona, así como para la realización de sus aprovechamientos cinegéticos.

CUARTO.—De la señalización de estos terrenos se encargará la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre Señalización de Terrenos Sometidos a Régimen Cinegético Especial.

QUINTO.—La adscripción de estos terrenos al Régimen de Caza Controlada se establece por un período de seis años, que finalizará el día 31 de marzo del año 2006.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 18 de enero de 2000.

El Director General de Medio Ambiente,  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

**CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**ORDEN de 13 de enero de 2000, por la que se hace pública la sustitución de la representación de la Universidad de Extremadura en el Consejo Económico y Social de Extremadura.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 y 4.1 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, acerca del nombramiento, mandato, incom-

patibilidad y cese de los miembros del Consejo Económico y Social, los mismos serán nombrados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio.

Dado asimismo, lo establecido en el apartado c) del punto 4, del artículo 4.º, en el que se establece que, igualmente, podrán ser propuestos por las organizaciones que promovieron el nombramiento, y de conformidad con la certificación emitida por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 1999

#### DISPONGO

Artículo único.

Hacer pública la sustitución de la representación de la Universidad de Extremadura en el Consejo Económico y Social de Extremadura, nombrando a Angel López Piñeiro, en sustitución de Ricardo Hernández Mogollón, aprobada por Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de fecha 28 de diciembre de 1999.

Mérida, 13 de enero del año 2000.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS

***RESOLUCION de 27 de diciembre de 1999, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la realización del control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático en ejercicio de las competencias asumidas en materia de pesas y medidas, prevista en la normativa estatal.***

La Orden de 27 de abril de 1999 del Ministerio de Fomento (B.O.E. núm. 110, de 8 de mayo de 1999) regula el control metrológico del Estado sobre los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación, después de reparación o modificación y de verificación periódica, indicando en su artículo 2 que se realizarán por los servicios u organismos autorizados por las Administraciones públicas competentes.

Las competencias que en materia de Metrología goza la Comu-

nidad Autónoma de Extremadura se recogen en el artículo 9.º9 del Estatuto de Autonomía, a tenor del cual corresponde a la Junta de Extremadura en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en el desarrollo de su legislación dicte el Estado, la función ejecutiva en materia de «Pesas y Medidas. Contraste de metales». Asimismo en virtud de los Decretos 20/1995, de 21 de julio, 78/1995, de 31 de julio y 18/1999, de 23 de febrero, relativos a estructura orgánica y competencias de la Consejería de Economía, Industria y Comercio es la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas la que ostenta dichas competencias a los efectos de lo previsto en el artículo 2 de la citada Orden de 27 de abril.

Para el ejercicio de sus competencias, se establece en esta Resolución el procedimiento para la acreditación de laboratorios para la realización de los ensayos correspondientes a las verificaciones periódicas y verificaciones después de reparación o modificación en base a los cuales se emita un dictamen o informe previo a la Resolución que garantiza o inhabilita el instrumento de pesaje de funcionamiento no automático para su funcionamiento, así como el procedimiento administrativo apto tanto para el control de los laboratorios acreditados como para la realización del control metrológico regulado en la Orden de 27 de abril.

Con objeto de garantizar la imparcialidad en sus actuaciones y la adecuada solvencia técnica, en línea con las recomendaciones del Centro Español de Metrología y la experiencia de los países más industrializados se establece la obligatoriedad de la adopción, por parte de los laboratorios acreditados por la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la norma UNE 66.501-91 (EN-45.001) «Criterios generales para el funcionamiento de los laboratorios de ensayo», para la realización de los ensayos de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, adoptándose, asimismo para su evaluación la norma UNE 66.502-91 (EN-45.002) «Criterios generales para evaluación de los laboratorios de ensayo».

En su virtud, y para el coordinado ejercicio de las competencias asumidas, se dictan las siguientes instrucciones:

#### INSTRUCCION 1.ª

La presente Resolución establece el procedimiento de actuación para la realización del control metrológico de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, en sus fases de verificación después de reparación o modificación y de verificación periódica y su vigilancia y control dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las normas estatales correspondientes.